



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" contra KRISTIAN ARNOVIS SALAZAR CAMACHO, radicado 2020-790, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 8 de febrero del 2022, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Enero 26 de 2024

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2020-00790**-00

Demandante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA

Demandado: KRISTIAN ARNOVIS SALAZAR CAMACHO

La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA, mediante apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA contra KRISTIAN ARNOVIS SALAZAR CAMACHO para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 80786655 con fecha de creación 04 de octubre del 2019, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 15 de febrero del 2021 libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien fue notificado del proveído por conducta concluyente el día 08 de febrero del 2022, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra KRISTIAN ARNOVIS SALAZAR CAMACHO, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero del 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$712.000 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza